

**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE:**

SUP-RAP-262/2009

**RECURRENTE:**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:**

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

**SECRETARIA:**

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil nueve.

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente SUP-RAP-262/2009, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional, contra el acuerdo de desechamiento emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el once de agosto de dos mil nueve en el expediente identificado con el número SCG/QPAN/JL/NL/017/2009 y acumulado SCG/QPAN/JL/NL/018/2009.

## **R E S U L T A N D O:**

1. Del análisis del acuerdo del Consejo General CG408/2009, impugnado se desprenden los siguientes antecedentes:

**a)** Con fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, Juan Carlos Ruiz García, en carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, presentó dos denuncias ante el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la entidad, en ellas hizo del conocimiento de la autoridad electoral hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales atribuyó, por separado, a Fermín Montes Cavazos en su carácter de precandidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa, por el distrito 09 de dicha entidad, por el Partido Revolucionario Institucional y al Gobernador Constitucional de la entidad, José Natividad González Parás.

**b)** Con fecha tres de marzo de dos mil nueve, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de mérito,

remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con sede en el Distrito Federal, las denuncias aludidas. En la propia data, se recibieron ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

**c)** Por acuerdo de seis de marzo del actual año, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidas las quejas en mención, radicándose los expedientes SCG/QPAN/JL/NL/017/2009 y SCG/QPAN/JL/NL/018/2009; a la par, al advertir conexidad de la causa, se decretó la acumulación de la segunda queja al expediente radicado con motivo de la primera.

**d)** En cumplimiento al proveído que antecede se solicitó información tanto al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, como al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, para lo cual se giraron los oficios SCG/356/2009 y SCG/357/2009.

**e)** El pasado veinticuatro de marzo se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio que en respuesta emitió el Director General de

Prerrogativas y Partidos Políticos, en el que confirma que el denunciado FERMÍN MONTES CAVAZOS ha sido registrado por el Partido Revolucionario Institucional como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Federal 09, para el proceso electoral federal 2008-2009.

**f)** El once de junio de dos mil nueve, se requirió por segunda ocasión, del Ejecutivo Estatal, el informe solicitado.

**g)** El veinticinco de junio siguiente, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número 141-A/2009, signado por el Licenciado José Natividad González Parás, Gobernador Constitucional de Nuevo León, mediante el cual remitió la información relativa a su participación en los hechos que se le atribuyen. El acuerdo en que se declaró solventado el requerimiento se emitió el primero de julio del año en curso.

**h)** En la propia fecha, al estimarse actualizada la causal de improcedencia prevista en los artículos 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales y 30, párrafo 2, incisos a) y e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, el Secretario Ejecutivo formuló proyecto de desechamiento que aprobó la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto, en sesión de seis de agosto de dos mil nueve.

**i)** El once de agosto de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el acuerdo CG408/2009, en el que como proponía el proyecto aludido, decidió desechar la queja promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional de la entidad José Natividad González Parás y Fermín Montes Cavazos.

## **II. Recurso de apelación.**

**a) Promoción del recurso.** El quince de agosto de dos mil nueve, Lariza Montiel Luis, en carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpuso recurso de apelación contra el referido acuerdo de desechamiento.

**b) Trámite.** La autoridad responsable tramitó el medio de impugnación y lo remitió a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las constancias atinentes y el informe circunstanciado, formándose el expediente SUP-RAP-262/2009.

**c) Tercero Interesado.** Durante la tramitación del presente recurso, compareció en calidad de tercero interesado el Partido Revolucionario Institucional.

**d) Turno.** Por acuerdo de veinte de agosto de dos mil nueve de la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se turnaron los autos al Magistrado Constancio Carrasco Daza, para efectos de su sustanciación, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**e) Admisión.** Por proveído de treinta y uno del propio mes y año, el Magistrado Instructor y ponente admitió a trámite el recurso y, al no existir diligencias pendientes de desahogar, declaró cerrada la instrucción, ordenando elaborar el respectivo proyecto de sentencia; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracciones III, inciso a); V; 189, fracciones I, inciso c) y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4º; 40, párrafo 1, inciso b), 42 y 44 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tratarse de un acuerdo de desechamiento, emitido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en un procedimiento especial sancionador.

**SEGUNDO. Resolución apelada.** El acuerdo de desechamiento emitido por el Pleno del Consejo General del Instituto Federal Electoral, es del tenor siguiente:

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
RESPECTO DE LA DENUNCIA  
PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL EN CONTRA DE LOS CC.  
FERMÍN MONTES CAVAZOS Y JOSÉ  
NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, POR  
HECHOS QUE CONSIDERA  
CONSTITUYEN INFRACCIONES AL  
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,  
IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE  
EXPEDIENTE  
SCG/QPAN/JL/NL/017/2009 Y  
ACUMULADO  
SCG/QPAN/JL/NL/018/2009.**

...Distrito Federal, 11 de agosto de dos mil  
nueve.

**VISTO** para resolver el expediente  
identificado al rubro, y:

**R E S U L T A N D O :**

I. Con fecha tres de marzo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número CLNL/028/09 signado por el Lic. Héctor García Marroquín, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, mediante el cual remite escrito de queja o denuncia presentado por el C. Juan Carlos Ruiz García, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, en contra del C. Fermín Montes Cavazos, en su carácter de precandidato a Diputado Federal del Distrito 9 de dicha entidad por el Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen probables violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:



### **“HECHOS**

**PRIMERO.-** *Que resulta un hecho público y notorio que el C. José Natividad González Parás tomó protesta como Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León en fecha 04-cuatro de octubre del año 2003-dos mil tres.*

**SEGUNDO.-** *Que en el mes de octubre de 2008-dos mil ocho dio inicio el proceso electoral ordinario, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Que igualmente, es un hecho notorio y público que el C. FERMÍN MONTES CAVAZOS tiene actualmente el carácter de precandidato a Diputado Federal por el Distrito 9 en Nuevo León, registrado ante el Partido Revolucionario Institucional.*

**TERCERO.-** *Que en fecha 26-veintiséis de febrero de 2009-dos mil nueve apareció publicada en el Periódico El Norte, en la Sección Local, una nota periodística titulada “Promueve Nati a precandidato”, en la que dicho medio de comunicación informa que el C. FERMÍN MONTES CAVAZOS, teniendo el carácter de precandidato a Diputado Federal del Distrito 9 de Nuevo León, asistió a un evento oficial de entrega de apoyos a productores rurales, evento al que también acudió el C. José Natividad González Parás en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, quien, según la nota periodística, señaló en el referido evento oficial:*

*“(…) En un evento oficial de entrega de apoyos a productores rurales, el Gobernador Natividad González Parás placeó y elogió ayer a Fermín Montes, ex director de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario y precandidato del PRI a diputado federal por el Distrito 9.*

(...)

*Durante la entrega de apoyos federales por 38.4 millones de pesos del 2008, para el sector agropecuario, González Parás expresó su deseo de que el ex funcionario llegue al Congreso federal.*

*‘Fermín hizo un excelente trabajo en Nuevo León’, dijo, ‘ha dejado de colaborar ahora con el Gobierno del Estado, pero yo espero que el día de mañana, si la suerte y su trabajo le favorecen, pueda también representar en el Congreso de la Unión dignamente al sector campesino y contribuir, como lo ha hecho en coordinación con las autoridades federales, al desarrollo del campo, no solamente en nuestro Estado, sino en México’.*

*Todavía agregó: ‘Muchas gracias, Fermín, por tu trabajo’, mientras el precandidato se ponía de pie y recibía el aplauso de los presentes en el Salón Europa de Cintermex.(...)’*

*En función de los irregulares hechos antes narrados, es menester traer a la vista lo señalado en las normas reglamentarias sobre parcialidad en el uso de recursos públicos a que se refieren el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en la base tercera, que textualmente señala lo siguiente:*

*“(...) TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral. (...)”*

*De lo anterior se colige con meridiana claridad, que la conducta del **C. FERMÍN MONTES CAVAZOS**, al haber asistido a un evento oficial de Gobierno teniendo el carácter de precandidato*

*a diputado federal, precisamente encuadra en la prohibición antes citada, ya que como ha quedado demostrado, en un evento público y oficial y en su carácter de precandidato, el C. Fermín Montes Cavazos estuvo presente, en contravención a la disposición citada con anterioridad.*

*Esta irregular conducta evidentemente atenta contra los Principios de Legalidad, Equidad e Imparcialidad, rectores de la función electoral, ya que al tener la posibilidad un precandidato de asistir a eventos oficiales de las diversas entidades de gobierno, se poner en una situación de ventaja en relación a sus competidores, lo cual sin lugar a dudas está prohibido en las normas antes citadas.*

*Por lo que tales irregularidades cometidas por el precandidato antes señalado, deben ser sancionadas en los términos de la normativa aplicable, iniciándose el procedimiento especial sancionador por parte de esa Autoridad Electoral, al acreditarse que el **C. FERMÍN MONTES CAVAZOS**, violentó lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incurriendo en la prohibición señalada en la base tercera de las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refieren el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*...”*

**II.** Es de señalar que la parte quejosa ofreció los siguientes elementos probatorios:

- a) Copia del Testimonio de la Escritura de Poder Limitado que otorga el Partido Acción Nacional, a favor del Señor Juan Carlos Ruiz García, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Estado de Nuevo León, bajo el*

*instrumento veinte mil setecientos setenta y dos, Libro 417, emitido bajo la fe del Notario Público número 67 del Distrito Federal, Licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes.*

- b) Nota periodística de veintiséis de febrero de dos mil nueve, publicada en el Periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “Promueve Nati a precandidato”.*
- c) Impresión de la página de internet con dirección: <http://decision2009.milenio.com/1058-Fermin-Montes-Cavazos>.*
- d) Instrumental de Actuaciones.*
- e) Presuncional en su doble aspecto, legal y humano.*

**III.** Con fecha tres de marzo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número CLNL/027/09 signado por el Lic. Héctor García Marroquín, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, mediante el cual remite escrito de queja o denuncia presentado ante ese órgano por el Ing. Juan Carlos Ruiz García, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, en contra del C. José Natividad González Parás, Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, mediante la cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen probables violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

#### **“HECHOS**

**PRIMERO.-** *Que resulta un hecho público y notorio que el C. **JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS** tomó protesta como Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León en fecha 04-cuatro de octubre del año 2003-dos mil tres.*

**SEGUNDO.-** *Que en el mes de octubre de 2008-dos mil ocho dio inicio el proceso electoral ordinario, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**TERCERO.-** *Que igualmente, es un hecho notorio y público que el C. Fermín Montes Cavazos tiene actualmente el carácter de precandidato a Diputado Federal por el Distrito 9 en Nuevo León, registrado ante el Partido Revolucionario Institucional.*

**CUARTO.-** *Que en fecha 26-veintiséis de febrero de 2009-dos mil nueve apareció publicada en el Periódico El Norte, en la Sección Local, una nota periodística titulada “Promueve Nati a precandidato”, en la que dicho medio de comunicación informa que el C. **JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS**, en su carácter de Gobernador Constitucional del estado Nuevo León, asistió a un evento oficial de entrega de apoyos a productores rurales, evento al que también acudió el C. Fermín Montes Cavazos, respecto a quien, según la nota periodística, el Gobernador señaló en el referido evento oficial:*

*“(...) Durante la entrega de apoyos federales por 38.4 millones de pesos del 2008, para el sector agropecuario, González Parás expresó su deseo de que el ex funcionario llegue al Congreso federal.*

*‘Fermín hizo un excelente trabajo en Nuevo León’, dijo, ‘ha dejado de colaborar ahora con el Gobierno del Estado, pero yo espero que el día de mañana, si la suerte y su trabajo le favorecen, pueda también representar en el Congreso de la Unión dignamente al sector campesino. Y contribuir, como lo ha hecho en coordinación con las autoridades federales, al desarrollo del campo, no solamente en nuestro Estado, sino en México’.*

*Todavía agregó: ‘Muchas gracias, Fermín, por tu trabajo’, mientras el precandidato se ponía de pie y recibía el aplauso de los presentes en el Salón Europa de Cintermex.(...)’*

*Todo lo anterior, en una franca violación a lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:*

**“Artículo 134.- (...)**

**Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”**

*Igualmente cometiéndose por una parte del C. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, las infracciones contenidas en el artículo 347, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:*

**“Artículo 347**

*1.- Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

*(...)*

*c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos*

*políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

*(...)*

*e) La utilización de programas sociales y de recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y*

*(...)"*

*Las hipótesis normativas antes citadas se materializan en la especie, pues como se observa y queda claro de la nota periodística que se acompaña al presente, el Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León incumplió con el principio de imparcialidad que rige la actuación de los funcionarios públicos en el ámbito de su competencia al acudir a un evento oficial y hacer mención del trabajo y de las pretensiones políticas de un precandidato, en este caso postulado por el Partido Revolucionario Institucional, del cual el mismo denunciado emana, resultando patente la violación a la normatividad electoral puesto que además, haciendo uso de un evento oficial, organizado y llevado a cabo con recursos públicos el Gobernador del estado realizó actos tendientes a inducir el voto a favor del C. Fermín Montes Cavazos, lo que como ya se señaló, está proscrito por nuestra Carta Magna y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Además de lo anterior, es menester traer a la vista lo señalado en las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refieren el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es*

*específico en la base segunda, que textualmente señala lo siguiente:*

*“(...) **SEGUNDA.**- Además de los supuestos señalados en el párrafo anterior, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal deberán:*

*I. Abstenerse en días hábiles de asistir a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos. (...)”*

*De lo anterior se colige con meridiana claridad, que la conducta del C. **JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS**, precisamente encuadra en la prohibición antes citada, ya que como ha quedado demostrado, en un evento público y oficial y en su carácter de Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, emitió expresiones a favor de un precandidato, el C. Fermín Montes Cavazos.*

*Por lo que tales irregularidades cometidas por el servidor público antes señalado, deben ser sancionadas en los términos de la normativa aplicable, iniciándose el procedimiento especial sancionador por parte de esa Autoridad Electoral, al acreditarse que el C. **JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS**, violentó lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incurriendo en la prohibición señalada en la base segunda de las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refieren el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134,*



*párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

...”

IV. Es de señalar que la parte quejosa ofreció los siguientes elementos probatorios:

- a) *Copia del Testimonio de la Escritura de Poder Limitado que otorga el Partido Acción Nacional, a favor del Señor Juan Carlos Ruiz García, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Estado de Nuevo León, bajo el instrumento veinte mil setecientos setenta y dos, Libro 417, emitido bajo la fe del Notario Público número 67 del Distrito Federal, Licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes.*
- b) *Impresión de la página de internet con dirección: <http://www.nl.gob.mx/?P=gobernador>, impresa el veintiséis de febrero de dos mil nueve.*
- c) *Nota periodística de veintiséis de febrero de dos mil nueve, publicada en el Periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “Promueve Nati a precandidato”.*
- d) *Impresión de la página de internet con dirección: <http://decision2009.milenio.com/1058-Fermin-Montes-Cavazos>.*
- e) *Instrumental de Actuaciones.*
- f) *Presuncional en su doble aspecto, legal y humano.*

V. Mediante acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil nueve, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibidos los oficios números CLNL/027/09 y CLNL/028/09 ambos signados por el Lic. Héctor García Marroquín, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, mediante los cuales remite escritos de queja presentados ante ese

órgano local por el Ing. Juan Carlos Ruiz García, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, en contra de los CC. Fermín Montes Cavazos, en su carácter de precandidato a Diputado Federal del Distrito 9 de dicha entidad por el Partido Revolucionario Institucional y de José Natividad González Parás, Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León; asimismo, se ordenó formar el expediente respectivo con el escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/QPAM/JL/NL/017/2009** y toda vez que en el presente caso se advierte la actualización de la figura jurídica denominada “*conexidad de la causa*”, en virtud de que las quejas o denuncias tienen elementos comunes, sin ser idénticas, con fundamento en el artículo 360 del Código de la materia, **se decretó la acumulación de la queja SCG/QPAM/JL/NL/018/2009** al precitado expediente; de igual forma, se ordenó girar oficios al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, a efecto de llevar a cabo las actuaciones pertinentes para allegarse de los elementos necesarios a fin de estar en aptitud de pronunciarse respecto de la admisión o desechamiento de la queja o denuncia de mérito.

**VI.-** En cumplimiento al acuerdo antes señalado, mediante los oficios números SCG/356/2009 y SCG/357/2009 dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, respectivamente, se solicitó diversa información relacionada con los escritos de queja que ahora nos ocupan.

**VII.-** Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/DPPF/1635/2009 signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual, en atención al diverso SCG/356/2009, remite la

siguiente información respecto del C. Fermín Montes Cavazos:

*“... se procedió a verificar si el citado ciudadano se encontraba dentro de la lista presentada por los Partidos Políticos respecto de sus **PRECANDIDATOS**; de dicha búsqueda se desprende que en efecto, **ha sido registrado** por el Partido Revolucionario Institucional como Precandidato a la Diputación de Mayoría Relativa, en el Distrito 09 en el estado de Nuevo León, para el Proceso Federal Electoral 2008-2009.”*

**VIII.-** Con fecha trece de mayo de dos mil nueve, se dictó proveído por el cual se tuvo por recibido y se dio cuenta del oficio DEPPP/DPPF/1635/2009, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Político; asimismo, en virtud de que, no obstante haber sido debidamente notificado el dieciocho de marzo del año actual, el Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León omitió atender el requerimiento de información que le fue formulado, de tal forma que se ordenó requerir nuevamente al funcionario público; lo cual se cumplimentó a través del diverso SCG/940/2009, mismo que fue notificado el veintiuno de mayo del presente año.

**IX.** En virtud de que el citado Gobernador Constitucional, de nueva cuenta, omitió atender el requerimiento de información que le fue formulado, con fecha once de junio de dos mil nueve, se dictó acuerdo por el cual se proveyó solicitar nuevamente información al citado servidor público, en un término no mayor de tres días, a partir de la legal notificación del oficio respectivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 357, numeral 11 del código comicial.

**X.** Lo anterior se cumplimentó a través del oficio SCG/1380/2009, en términos de lo dispuesto por los numerales 341, párrafo 1, inciso f), en relación con el 347, párrafo 1, inciso a) del citado

ordenamiento legal; mismo que fue notificado el veintitrés de junio del año en curso.

**XI.** Con fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número 141-A/2009, signado por el Lic. José Natividad González Parás, Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, mediante el cual, en atención al diverso SCG/1380/2009, remite la siguiente información:

**“INFORME**

- *Afirmativo, el día 25 de febrero de 2009 tuvo verificativo un evento en el Salón Europa de CINTERMEX, relativo a la entrega de apoyos al Sector Agropecuario de Nuevo León.*
- *Presidió dicho evento en representación del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), el M.V.Z. Everardo González Padilla, Coordinador General de Ganadería, acompañado del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.*
- *Entre los asistentes estuvieron presentes: el M.V.Z. Everardo González Padilla, Coordinador General de Ganadería de la SAGARPA, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Lic. José Natividad González Parás, Ing. Raúl González Ramírez, de la Delegación de la SAGARPA en Nuevo León, Ing. Daniel Martínez Ruíz, Director de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Nuevo León, Ing. Adrián de la Garza Tijerina, Presidente de la Unión Ganadera Regional de Nuevo León, así como los alcaldes de los municipio de Cadereyta Jiménez, Rayones, Dr. González, Parás, Dr. Arroyo, representantes de distintas organizaciones de productores agrícolas y de campesinos en el Estado de Nuevo León, público en general.*
- *La finalidad del evento tuvo el firme propósito de seguir fortaleciendo la actividad del campo de Nuevo León a través de la entrega de apoyos económicos por 38.4 millones de pesos en beneficio de productor agropecuarios en la entidad.*

*Al momento de entregar los apoyos al campo, que representaban una combinación de recursos federales y estatales, estuvieron presentes autoridades federales y estatales, debiéndose destacar que no se hizo ningún condicionamiento de carácter político electoral para la entrega de dichos apoyos.*

- *El evento fue organizado por la SAGARPA en coordinación con la Corporación para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Nuevo León, quienes en su calidad de organizadores absorbieron los gastos de organización del evento.*
- *El C. Fermín Montes Cavazos estuvo presente en el evento con el público en general, como un ganadero más entre los asistentes y miembro de la Unión Ganadera Regional de Nuevo León.*
- *En el mensaje del Titular del Ejecutivo Estatal no se hizo ninguna alusión a partido político alguno, no se solicitó el voto, ni se hizo ninguna promoción para inducir el voto a favor del Ing. Fermín Montes Cavazos.*
- *Asimismo, es de anotarse que en la fecha del evento el Ing. Fermín Montes Cavazos no era candidato a Diputado Federal, no habían iniciado formalmente las campañas políticas.*
- *Reconozco como mías únicamente las expresiones que se incluyen en el mensaje del Titular del Poder Ejecutivo Estatal hechas en dicho evento, para lo cual me permito adjuntar al presente la transcripción completa del citado mensaje, identificado como Anexo 1, el cual es del conocimiento público ya que puede ser consultado en la portal oficial de Internet de Gobierno del Estado de Nuevo León, en el apartado de Sala de Prensa, en la siguiente dirección:*  
  
*<http://www.nl.gob.mx/?Article=64091&ArtOrder=ReadArt&P=leerarticulo&Page=1>*
- *Por último, respecto del motivo de las expresiones contenidas en el mensaje del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el evento de trato, en particular a la parte donde se menciona al Ing. Fermín Montes Cavazos, éstas fueron única y exclusivamente para darle la bienvenida a la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de*

*Nuevo León al Ing. Daniel Martínez Ruíz como Director General y en ese contexto exprese una mención al Ing. Fermín Montes Cavazos por su buen trabajo durante el tiempo que estuvo al frente del citado Organismo, y que ahora intenta participar en procesos de representación popular en las elecciones que vienen.*

- *También es de destacarse que el Ing. Fermín Montes Cavazos no hizo uso de la palabra, ni pasó al lugar del presidium o estableció contacto directo de quienes estaban en el presidium. Se encontraba sentado entre el público.*

...”

Es de señalar que el contenido del mensaje emitido por el Gobernador Constitucional de Nuevo León, es el siguiente:

“Médico Veterinario Zootecnista Everardo González Padilla, Coordinador de Ganadería de la SAGARPA.

Muy estimado amigo Ingeniero Manuel García Garza, Presidente del Consejo de la Corporación de Desarrollo Agropecuario del Estado.

Ingeniero Raúl González Ramírez de la SAGARPA en el Estado de Nuevo León.

Muy estimado Daniel Martínez Ruiz, Director de la Corporación de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado.

Ingeniero Adrián de la Garza Tijerina, Presidente de la Unión Ganadera.

Muy distinguidos integrantes del presidium.

Compañeros alcaldes de Cadereyta, de Rayones, de Doctor González, de Parás, Doctor Arroyo, si hay algún otro Alcalde, gracias por habernos acompañado también en este evento.

Señores representantes de las distintas organizaciones agrícolas, de campesinos en el Estado de Nuevo León.

Señoras y Señores.

Nuevo León ha hecho un esfuerzo muy grande para avanzar en el desarrollo del sector agropecuario, a lo largo de estos últimos años gracias a la participación decidida de los productores agrícolas y ganaderos de Nuevo León, Nuevo León a avanzado a pesar de que no siempre habido escenarios positivos del entorno internacional y nacional en materia de economía de campo.

A pesar de que ha entrado en vigor el Tratado de Libre Comercio y de que se han presentado algunas distorsiones en los precios de algunos insumos fundamentales que requiere el campo.

Gracias a este esfuerzo donde ha participado en forma conjunta el ámbito gubernamental y nuestros productores, hoy el campo de Nuevo León tiene más apoyos.

Este año, que está por iniciar, tendremos un presupuesto histórico como lo vimos el año anterior, el año anterior ejercimos 257 millones de pesos con recursos federales y estatales para apoyar directamente al campo, además de otros programas que en forma directa las instituciones del sector público impulsaron en el campo además de los de desarrollo rural para apoyar los esfuerzos del sector campesino, del sector agropecuario de nuestro Estado, habido apoyos crecientes al campo, económicos.

También Nuevo León avanzado de manera importante en la parte de ciencia y tecnología de campo, el mejoramiento genérico, el establecimiento de centros de investigación y desarrollo tecnológico para el campo, ahora son una realidad, tenemos campus, lugares en donde existe centros de

investigación, la Unión Ganadera también ha hecho su esfuerzo.

Y hemos avanzado notablemente en la formación de cuadros de profesionistas en la formación académica.

La Universidad Autónoma de Nuevo León ha inaugurado un nuevo campus que es orgulloso del norte del país en materia de formación de profesionistas y de investigación, hace poco estuvimos inaugurando un nuevo centro.

Y también nuestra Universidad ha estado fortaleciendo las instalaciones que tenemos en el sur del Estado y en otras partes de nuestra entidad federativa.

Asimismo con la visión de compromiso social de Gobierno, hemos iniciado una transformación de producción agrícola y ganadera en el sur del Estado.

Están siendo ejemplo nacional los invernaderos de alta tecnología que se han establecido en Galeana y en Aramberri y hay proyectos esperanzadores para seguir existiendo estos nuevos centros de producción, estas fábricas de producción agrícola con la participación directa de ejidatarios y de productores agrícolas con lo cual se propicia un nuevo ánimo también para el desarrollo de una región que había estado apartada del progreso.

Hemos también avanzado en el mejoramiento de la relación entre el ámbito estatal de Gobierno de Nuevo León es un Estado líder en la parte de descentralización, de la función del desarrollo agropecuario del ánimo del ámbito público en el nivel local y el esquema de federalización, de las atribuciones de responsabilidad del campo, ha hecho que Nuevo León pueda aún a pesar de algunas resistencias mantener el esquema de centralización y darle una participación



más activa a los municipios ya los productores agrícolas y ganaderos en los distintos distritos de producción en nuestra entidad federativa.

También debo decirlo, en Nuevo León nuestras autoridades estatales con el campo han estado cerca de los campesinos, y de los productores agrícolas, se han ensuciado las botas y los zapatos para estar permanentemente cerca de la comunidad.

*Yo quiero aprovechar en esta ocasión para además de darle la bienvenida a la Corporación para el Desarrollo Agropecuario a Daniel Martínez, expresar un amplísimo reconocimiento, al Ingeniero Fermín Montes. Fermín hizo un excelente trabajo en Nuevo León, ha dejado de colaborar ahora con el Gobierno del Estado, pero yo espero que el día de mañana si la suerte y su trabajo le favorecen puedan también representar en el Congreso de la Unión dignamente al sector campesino y contribuir como lo ha hecho en coordinación con las autoridades federales al desarrollo del campo no solamente en nuestro Estado, sino en México, muchas gracias Fermín por su trabajo.*

*Fermín también ocupó con un alto sentido de responsabilidad la Coordinación, la Presidencia de responsables del Desarrollo del Sector Agropecuario en las entidades federativas del país.*

Ahora Nuevo León atraviesa por una circunstancia distinta, Nuevo León y México, estamos empezando a padecer los efectos de una seria, de una grave crisis económica, en donde los mercados están constriñendo donde hay menos recursos para la inversión productiva, en donde empieza haber desempleo en la ciudad, sobre todo en las empresas industriales, porque se han recortado los niveles de consumo en Estados Unidos y en otras partes del mundo, necesitamos actuar con rapidez para evitar

que esta crisis nos afecte todavía más en nuestra entidad federativa.

Uno de los frentes que no hay que olvidar es el campo, por ellos es que he estado trabajando activamente para plantear en las esferas federales de gobierno, la operación eficaz de las reglas que determinan el manejo del presupuesto.

Hemos estado los gobernadores, su servidor en estos momentos representando a la Confederación, a la Conferencia de Gobernadores del País, a la CONAGO, hemos estado trabajando con el Secretario de Agricultura y Ganadería, SAGARPA, para mejorar facilitar las reglas de operación.

Ha habido una respuesta positiva, vemos que lo que va de este año se han ejercido un 25 por ciento más de los recursos frente a lo que se ejerció el año anterior, pero estimamos que con la crisis, no es suficiente, y hemos planteado ante las instancias federales de gobierno una iniciativa, de una Ley para la emergencia económica, que le permita al poder ejecutivo poder manejar de manera distinta sin estar tan atado a reglas y a normas los recursos para que rápidamente se inyecten a la economía tanto de las ciudades como en el campo.

Estamos también planteando que haya más apoyo en el campo, que haya más apoyos en estos momentos para los transportistas que están padeciendo un problema severo por el crecimiento muy alto de los precios del Diesel, también que haya esquemas que permitan que el IETU se pueda manejar de una forma que le de oportunidad a los productores de poder sortear la crisis y desde luego que se de una tarea más eficaz todas las instituciones públicas, municipales y estatales y federales para apoyar a los sectores productivos del país y el Estado que en este caso particularmente al campo.

El campo tiene que contribuir también en forma importante a mantener los precios de la canasta, los productos básicos que la población en nuestro país y de nuestro Estado demanda.

Así que por todas estas razones pues hoy más que nunca se hace crucial el que funcionemos todos desde nuestras respectivas trincheras con oportunidad, con eficiencia, y que no bajemos la guardia para que se siga dinamizando la economía para que siga habiendo la producción que requiere el mercado nacional y local y para que los efectos de la crisis se atemperen, podamos pronto resolver y salir adelante.

Creo que el avance que ha habido en nuestra entidad federativa en competitividad, en asociatividad de productores en la relación de las cadenas de producción, de distribución, de comercialización en el surgimiento de empresas de empaque de centros de investigación y desarrollo tecnológico, de mejoramiento genérico y de productividad, pues van a permitirnos también aprovechar más la cercanía del mercado más poderoso del mundo que es el de Estados Unidos y también sufrir el mercado nacional y darle mayor vida al campo.

Yo aprecio mucho la presencia de las autoridades de la Secretaría de Agricultura y Ganadería Federal, vamos también a continuación de este evento a inaugurar una exposición que ya está teniendo cada vez mayor presencia a nivel regional y nacional que es Expo Carne.

Pero aquí va también el reconocimiento a los esfuerzos de los productores, y de los campesinos, de los empresarios, de los pequeños propietarios de Nuevo León que aún en tiempos de dificultad pues siguen

apostándole al desarrollo y el campo, este es un gran activo en Nuevo León y es un activo de México.

Muchísimas gracias por su presencia.”

**VII.** Por acuerdo de fecha primero de julio de dos mil nueve, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el oficio 141-A/2009, signado por el Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, a través del cual remite la información que le fue requerida; asimismo, previo análisis de las constancias que obran en autos, se ordenó el desechamiento del asunto que nos ocupa en virtud de actualizarse la causal de improcedencia contemplada en los artículos 363, párrafo, inciso d) del código comicial y 30, párrafo 2, incisos a) y e) del citado Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, por lo que se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha seis de agosto de dos mil nueve, por lo que:

### **C O N S I D E R A N D O**

**1.** Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para resolver los procedimientos sancionadores previstos para el conocimiento de las infracciones a las disposiciones en materia electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 347, inciso c); 356, inciso a), 363, párrafos 1, inciso d) y 3, y 366, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, inciso a); 30, párrafo 2, incisos a) y e), y 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con los preceptos legales 14 y 16 constitucionales.

**2.** Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de la queja planteada, deben estudiarse los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia.

En el presente asunto, enseguida se procederá al análisis de la denuncia, para verificar que se cumpla con los requisitos mínimos establecidos para la válida instauración de un procedimiento administrativo sancionador.

3. Que en el caso que nos ocupa, previo análisis de las constancias que integran los autos de los expedientes al rubro indicados, se advirtió que, por lo que hace a la materia de las quejas, ésta la constituye la presunta conculcación a las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos, es decir a los artículos 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; antepenúltimo párrafo del artículo 134 constitucional, así como al Acuerdo CG39/2009, toda vez que el impetrante aduce lo siguiente:

Respecto del **C. Fermín Montes Cavazos**, en su carácter de precandidato a Diputado Federal del Distrito 9 en Nuevo León:

- Que el veintiséis de febrero de dos mil nueve, el Periódico El Norte publicó una nota titulada “*Promueve Nati a precandidato*”, en la que se informa que el C. Fermín Montes Cavazos, teniendo el carácter de precandidato a Diputado Federal del Distrito 9 de Nuevo León, asistió a un evento oficial de entrega de apoyos a productores rurales, evento al que también acudió el C. José Natividad González Parás en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, quien, según la nota periodística, “*placeó y elogió ayer a Fermín Montes, ex director de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario y precandidato del PRI a diputado federal por el Distrito 9*”; “*González Parás expresó su deseo de que el ex funcionario llegue al Congreso federal*”; “*Fermín hizo un excelente trabajo en Nuevo León*”; “*ha dejado de colaborar ahora con el Gobierno del Estado, pero yo espero que el día de mañana, si la suerte y su trabajo le favorecen, pueda también representar en el Congreso de*

*la Unión dignamente al sector campesino. Y contribuir, como lo ha hecho en coordinación con las autoridades federales, al desarrollo del campo, no solamente en nuestro Estado, sino en México”; Agregando ‘Muchas gracias, Fermín, por tu trabajo’, mientras el precandidato se ponía de pie y recibía el aplauso de los presentes en el Salón Europa de Cintermex”*

Ahora bien, por lo que hace al C. José Natividad González Parás, Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, el quejoso denunció lo siguiente:

- *Que el veintiséis de febrero de dos mil nueve, el Periódico El Norte, publicó una nota titulada “Promueve Nati a precandidato”, en la que dicho medio de comunicación informa que el C. José Natividad González Parás, en su carácter de Gobernador Constitucional del estado Nuevo León, asistió a un evento oficial de entrega de apoyos a productores rurales, evento al que también acudió el C. Fermín Montes Cavazos, y de quien expresó lo siguiente: ‘González Parás expresó su deseo de que el ex funcionario llegue al Congreso federal; Fermín hizo un excelente trabajo en Nuevo León; ‘ha dejado de colaborar ahora con el Gobierno del Estado, pero yo espero que el día de mañana, si la suerte y su trabajo le favorecen, pueda también representar en el Congreso de la Unión dignamente al sector campesino. Y contribuir, como lo ha hecho en coordinación con las autoridades federales, al desarrollo del campo, no solamente en nuestro Estado, sino en México’; agregando ‘Muchas gracias, Fermín, por tu trabajo’, mientras el precandidato se ponía de pie y recibía el aplauso de los presentes en el Salón Europa de Cintermex”*
- *Que el Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León incumplió con el principio de imparcialidad que rige la actuación de los funcionarios públicos en el ámbito de su competencia al acudir a un evento oficial y hacer mención del trabajo y de las pretensiones políticas de un precandidato, en este caso postulado por el Partido Revolucionario Institucional, resultando patente la violación a la normatividad electoral puesto que además, haciendo uso de un evento oficial, organizado y llevado a cabo con recursos públicos, el Gobernador del estado realizó actos tendentes a inducir el voto a favor del C. Fermín Montes Cavazos, lo que está proscrito por nuestra Carta Magna y por el*

*Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Como ya se manifestó en párrafos anteriores, el impetrante anexo a sus escritos de queja la siguiente documentación:

- a) *Copia del Testimonio de la Escritura de Poder Limitado que otorga el Partido Acción Nacional, a favor del Señor Juan Carlos Ruiz García, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Estado de Nuevo León, bajo el instrumento veinte mil setecientos setenta y dos, Libro 417, emitido bajo la fe del Notario Público número 67 del Distrito Federal, Licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes.*
- b) *Nota periodística de veintiséis de febrero de dos mil nueve, publicada en el Periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “Promueve Nati a precandidato”.*
- c) *Impresión de la página de internet con dirección: <http://decision2009.milenio.com/1058-Fermin-Montes-Cavazos>.*
- d) *Impresión de la página de internet con dirección: <http://www.nl.gob.mx/?P=gobernador>, impresa el veintiséis de febrero de dos mil nueve.*
- e) *Instrumental de Actuaciones.*
- f) *Presuncional en su doble aspecto, legal y humano.*

A las probanzas señaladas en los incisos b), c) y d) se les confiere la calidad de documentales privadas y valor probatorio de indicio.

Al respecto y toda vez que los hechos denunciados se hicieron consistir en posibles actos que pudieran vulnerar el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos en la contienda, presuntamente por los CC. Fermín Montes Cavazos y José Natividad González Parás, el primero en su calidad de precandidato a Diputado Federal en el 09 Distrito Electoral en Nuevo León, por el Partido Revolucionario Institucional y el segundo en su carácter de Gobernador Constitucional de la citada entidad, esta autoridad estima pertinente realizar las siguientes consideraciones:

Es de todos sabido el grado de responsabilidad que todo servidor público tiene en el desarrollo de un proceso electoral, sobre todo cuando por las características del cargo y el nivel del mismo se pueden efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la decisión de los votantes, violando así, entre otros, los principios de imparcialidad y equidad en la contienda de las instituciones políticas del país.

Al respecto, el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

***Artículo 347***

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

...

*c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

...”

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por acuerdo CG39/2009, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero del año en curso, emitió las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refieren los artículos 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 134, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, en dicho instrumento jurídico quedó claramente establecido que entre las *conductas, llevadas a cabo en cualquier tiempo hasta el cinco de julio del presente año, inclusive por los delegados federales o servidores públicos de cualquier ente público, consideradas como contrarias al principio de*



*imparcialidad en el uso de recursos públicos, y que por tanto afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, se encuentra la siguiente:*

*“I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, la provisión de servicios, o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de dichos contendientes en cualquier etapa del proceso electoral; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda proselitista, logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político precandidato o candidato; o a la abstención o no asistencia a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.”*

Asimismo, del citado Acuerdo se advierte que el ***Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal deberán:***

***“I. Abstenerse en días hábiles de asistir a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos.”***

En ese tenor, es preciso hacer notar que, en lo que interesa, la normativa antes transcrita es clara al establecer en primer término, la prohibición de condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales; la provisión de servicios, o la realización de obras públicas; a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato o partido político; y, en segundo lugar, también es clara al fijar el listado de servidores públicos que se ubican bajo el supuesto de abstenerse en días hábiles de asistir a actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos; lo cual deberá ser atendido por el

Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal, es decir, los únicos sujetos a dicha norma.

Como se advierte de lo anterior, para que se actualicen las citadas infracciones, es preciso que, por una parte, se haya condicionado la entrega de programas públicos, la previsión de servicios o la realización de obras públicas, así como que haya existido la promesa o demostración del voto a favor del C. Fermín Montes Cavazos en su carácter de precandidato a Diputado Federal, y por otra, que Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León haya realizado expresiones a favor del citado precandidato, de tal manera que al no darse el supuesto en su conjunto, resulta imposible pronunciarse al respecto, toda vez que no existe irregularidad alguna que sancionar.

4. Sentado lo anterior, y derivado de los resultados obtenidos de la indagatoria realizada por esta autoridad, se llega a la convicción de que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no se desprenden, ni siquiera de manera indiciaria, elementos suficientes para iniciar procedimiento sancionador en contra de los denunciados por la presunta comisión de los hechos expuestos por la parte quejosa, en razón de lo siguiente:

Previo a las consideraciones que se vierten enseguida, conviene dejar establecido que al informe rendido por el Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, se le otorga la calidad de documental pública, en virtud de ser expedido por un funcionario público dentro de sus funciones y por lo tanto se le confiere valor probatorio pleno.

En ese tenor, tenemos que:

- Si bien es cierto se llevó a cabo un evento el día 25 de febrero del presente año en el Salón Europa de CINTERMEX, también lo es que dicho **evento**

no fue de carácter oficial, sino de **naturaleza ordinaria**, es decir, se trató de la **entrega de apoyos al Sector Agropecuario de Nuevo León**. En tal sentido, el mismo fue **organizado por la SAGARPA en coordinación con la Corporación para el Desarrollo Agropecuario del estado de Nuevo León**, quienes **absorbieron los gastos de organización del evento**.

- El fin del citado evento fue el seguir fortaleciendo la actividad del campo de Nuevo León a través de la entrega de apoyos económicos por 38.4 millones de pesos en **beneficio de productores agropecuarios de la entidad**.

Dichos apoyos fue una **combinación de recursos federales y estatales**, estando presentes en la entrega autoridades de ambos ámbitos, destacándose por parte del Gobernador Constitucional de Nuevo León que **no se hizo ningún condicionamiento de carácter político electoral para efectuar la citada entrega**.

- A dicho evento asistieron diversas personalidades, entre las que se encontraban el Coordinador General de Ganadería de la SAGARPA, el Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, el Director para la Corporación para el Desarrollo Agropecuario del estado de Nuevo León, el Presidente de la Unión Ganadera Regional de Nuevo León, Alcaldes de los Municipios de Cadereyta Jiménez, Rayones, Dr. González, Parás, Dr. Arroyo, representantes de distintas organizaciones de productores agrícolas y de campesinos en el estado de Nuevo León, así como público en general.
- Si bien entre dichos asistentes, se encontraba el C. Fermín Montes Cavazos con el público en general, fue en su carácter de un **ganadero más y miembro de la Unión Ganadera Regional de Nuevo León**. Por lo tanto, en virtud de sus labores no era factible dejar de asistir.

- Ahora bien, del mensaje efectuado en dicho evento por el Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, no se desprende alusión alguna a partido o precandidato alguno; no se solicitó el voto a favor de ningún precandidato; no se hizo ninguna promoción para inducir el voto a favor del C. Fermín Montes Cavazos; no se reunieron ex profeso para promocionar o influir en la decisión del electorado a favor del citado ciudadano; no se condicionó la entrega de los apoyos a cambio del voto a favor del C. Montes Cavazos.
- Si bien el Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, infirió manifestaciones acerca del C. Fermín Montes Cavazos, estas engloban una expectativa de que el citado ciudadano pudiera ser congresista y de que continúe con actividades relacionadas con el campo, no sólo en el estado de Nuevo León sino de todo México; asimismo, al haberle dado la bienvenida a la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León al C. Daniel Martínez Ruíz, era natural que se le agradeciera a la persona que deja el puesto el trabajo realizado al frente del citado organismo, y que en el caso lo fue el C. Fermín Montes Cavazos, mismo que en ningún momento realizó manifestación alguna.
- Si bien el C. Fermín Montes Cavazos estuvo presente en el acto denunciado, es claro que no asistió en calidad de precandidato, sino que tal como está evidenciado en el informe que rindió el Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, su asistencia a dicho evento obedeció a su calidad de ganadero de la región, sin que exista evidencia que demuestre lo contrario.
- Finalmente, de lo anteriormente señalado se evidencia que de ninguna manera se advierte la utilización de recursos públicos a favor del C. Fermín Montes Cavazos.

De tal forma que al actualizarse la causal de improcedencia establecida en los artículos 363, párrafo 1, inciso d) del código comicial federal y

30, párrafo 2, incisos e) del Reglamento de Quejas y Denuncias, consistente en que *los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyen violación alguna al citado cuerpo normativo*, resulta procedente el desechamiento de la queja presentada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, toda vez que, como ya se dijo, de la indagatoria realizada por esta autoridad, específicamente del informe rendido por el Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, no se desprende elemento alguno ni siquiera de manera indiciaria, la conculcación a la normativa electoral ni constitucional por parte del C. Fermín Montes Cavazos ni del C. José Natividad González Parás, por lo que esta autoridad colige que las inconformidades que sostiene el impetrante no encuentran sustento suficiente que permita llegar a la convicción de la existencia de elementos que permitan el válido establecimiento de un procedimiento sancionador.

En relación con lo anterior, resulta aplicable la tesis IV/2008 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

***PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.***—*Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculcados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han*

*desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.*

Bajo estas premisas, del análisis integral a la información y constancias que obran en autos, se estima procedente desechar de plano la queja promovida por el C. Juan Carlos Ruiz García, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, toda vez que se arriba a la conclusión de que, en la especie, se configuran los supuestos previstos por los artículos 363, párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30, párrafo 2, inciso a) y e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que los hechos denunciados, relacionados con la violación al principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos, de manera evidente no constituyen una violación a la normativa electoral, y por otro, respecto de los presuntos actos tendentes a inducir el voto a favor del C. Fermín Montes

Cavazos, el impetrante no aportó medio de prueba alguno que demostrara su existencia.

4. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16, en relación con el 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3; 23, párrafo 2; 109; 118, párrafo 1, incisos h), w) y z); 340; 356, párrafo 1, inciso a); 363, párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 14, párrafo 1, inciso a); 15, párrafo 1; 30, párrafo 2, incisos a) y e); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a); 55, párrafo 1, inciso a), y 56 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se **desecha** la queja promovida por el C. Juan Carlos Ruiz García, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, en contra de los CC. Fermín Montes Cavazos y José Natividad González Parás, Gobernador Constitucional del estado Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Notifíquese en términos de ley a los interesados.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de agosto de dos mil nueve, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés

Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**

**TERCERO. Agravios.** El partido político recurrente hizo valer los agravios siguientes:

“... ”

#### **AGRAVIOS**

Como se relató en el capítulo de hechos mediante el dictado de la resolución CG408/2009, aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su sesión extraordinaria del once de agosto de dos mil nueve, se determinó desechar la queja promovida por el C. Juan Carlos Ruiz García, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nuevo León, en contra de los CC. Fermín Montes Cavazos y José Natividad González Parás, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.

En específico, la autoridad responsable sustentó su decisión en las siguientes consideraciones:

***“del análisis integral a la información y constancias que obran en autos, se estima procedente desechar de plano la queja promovida por el C. Juan Carlos Ruiz***



***García***, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, toda vez que se arriba a la conclusión de que, en la especie, se configuran los supuestos previstos por los artículos 363, párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30, párrafo 2, incisos a) y e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que los hechos denunciados, relacionados con la violación al principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos, de manera evidente no constituyen una violación a la normativa electoral, y por otro, respecto de los presuntos actos tendentes a inducir el voto a favor del C. Fermín Montes Cavazos, el impetrante no aportó medio de prueba alguno que demostrara su existencia.  
...”

Se considera que lo anterior causa agravio a mi partido, toda vez que la autoridad responsable llega a dicha conclusión, a partir de las siguientes premisas:

- Se trató de un evento llevado a cabo el veinticinco de febrero de dos mil nueve, en el Salón Europa de CINTERMEX. Sin embargo, dicho **evento** no fue de carácter oficial, sino de **naturaleza ordinaria**, esto es, se trató de la **entrega de apoyos al Sector Agropecuario de Nuevo León**.
- El evento fue organizado por la SAGARPA en coordinación con la Corporación para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Nuevo León, quienes absorbieron los gastos de organización del evento.
- Entre los asistentes, a pesar que se encontraba el C. Fermín Montes Cavazos, fue en su carácter

de un ganadero más y miembro de la unión Ganadera Regional de Nuevo León.

- El mensaje efectuado en dicho evento por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, no se desprende alusión alguna al partido o precandidato alguno; no se solicitó el voto a favor de ningún precandidato; no se hizo ninguna promoción para inducir el voto a favor del C. Fermín Montes Cavazos; no se reunieron ex profeso para promocionar o influir en la decisión del electorado a favor del citado ciudadano; no se condicionó la entrega de los apoyos a cambio del voto a favor del C. Montes Cavazos.

En este sentido, se advierte en primer término que el Consejo General al resolver el desechamiento del procedimiento de queja con base en no alcanzarse los requisitos procedimentales previstos por el COFIPE y el Reglamento de Quejas, específicamente el no haber aportado elementos de prueba que acreditaran los hechos denunciados, causa agravio a mi partido toda vez que no obstante lo anterior, ese requisito presupuestal debió analizarse en forma previa si fuera el caso de que en su análisis primigenio llegara a tal conclusión. Sin embargo, no lo hizo de esa manera, pues resulta a todas luces falsa su apreciación ya que obran en el expediente sendas publicaciones periodísticas que mi partido aportó para reafirmar su dicho, cosa distinta resulta el que la autoridad no las hubiere valorado. Adicionalmente, a efecto de tratar de desvirtuar los hechos denunciados, la hoy responsable requirió al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León para que compareciera al procedimiento, quien lo hizo mediante **OFICIO 141-A/2009**, suscrito por EL PROPIO Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en el cual, no solamente confesó expresamente haber estado presente en el evento de 25 de febrero de 2009, junto con el C. Fermín Montes Cavazos, sino que aportó mayores elementos para verificar y confirmar que lo señalado en la denuncia inicial de queja encontraba coincidencia con la realidad.

Por tanto, la motivación y fundamentación utilizada por el Consejo General en su resolución dictada dentro del expediente **SCG/QPAN/JL/NL/017/2009** y su **acumulado SCG/QPAN/JL/NL/018/2009** es a todas luces contraria a derecho y a la realidad, en el expediente de mérito si se encuentran colmados los requisitos procesales para conocer de la falta denunciada por mi partido, a partir de los hechos imputados al Gobernador José Natividad González Parás, al Partido Revolucionario Institucional y a su entonces precandidato a la Diputación Federal por el distrito 09 de Nuevo León, el C. Fermín Montes Cavazos.

Cabe señalar también, que en una franca contravención a lo dispuesto por el propio procedimiento de Quejas Administrativas, en el asunto que se controvierte, se realiza un análisis sobre el fondo de las cuestiones planteadas, esto es, sobre la violación del mandatario estatal de Nuevo León y el precandidato a la Diputación Federal por el distrito 09 de Nuevo León, el C. Fermín Montes Cavazos por el Partido Revolucionario Institucional, para después concluir, sin ningún nexo causal entre los razonamientos y análisis contenidos en la Resolución que se combate, con la conclusión de la autoridad responsable en el sentido de que no se cumplen los requisitos previstos por los artículos 363, párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30, párrafo 2, incisos a) y e) del Reglamento de Quejas y Denuncias, y por tanto ha lugar al desechamiento de la queja.

Esto es, no existe en el acto que se combate, relación de motivos y resolutivos que sea congruente a la decisión adoptada, todo ello obviamente en perjuicio de mi representado. Se entra al análisis del fondo del asunto, sin combatir las probanzas aportadas en la queja, o desvirtuarlas respecto del medio aportado por el

Gobernador de Nuevo León para sustentar su dicho, y posteriormente se resuelve que se debe desechar el procedimiento, no por una causa de posterior nacimiento, sino por el incumplimiento a un requisito cuyo análisis debió ser previo al despliegue de las facultades investigadoras de la autoridad.

Lo anterior solamente conduce a la conclusión por parte de Acción Nacional de que o se pretende encubrir las conductas denunciadas, pues no se tramita adecuadamente el proyecto de resolución, o los criterios de la autoridad resolutora cada vez se encuentran más alejados de los criterios legales y los jurisprudenciales, pues no existe ningún tipo de pulcritud y mucho menos razón jurídica en lo que hoy se recurre.

Adicionalmente, se considera que la autoridad responsable omite integrar en su análisis las siguientes consideraciones:

En efecto, del cuerpo de la resolución que por esta vía se impugna se señala que se trató de un evento de naturaleza ordinaria. No obstante, se trata de una aseveración de carácter dogmático y no consta razonamiento que conlleve a esa conclusión.

Por el contrario, la autoridad responsable omite llevar a cabo un ejercicio de contradicción de pruebas y sólo se remite a otorgar valor probatorio pleno al oficio 141-A/2009, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.

Lo anterior, a pesar de existir una presunción fundada de que se trató de un evento de carácter oficial, a partir de diversas publicaciones que dan cuenta del evento en cuestión. Es cierto que las notas periodísticas tienen para el juzgador un valor indiciario, pero no constituye justificación alguna para que la autoridad se constriña a determinar la naturaleza del evento, en estricto apego a una manifestación unilateral de la voluntad, a saber, la contestación al oficio 141-

A/2009 ofrecida por el Gobernador del Estado de Nuevo León, con motivo de diversos cuestionamientos formulados por el Secretario Ejecutivo en relación al evento llevado a cabo el veinticinco de febrero de dos mil nueve en presencia del sector agropecuario, omitiendo otorgar valor por lo menos de indicio de las notas periodísticas.

Al respecto, resulta pertinente la cita de la nota periodística mencionada:

*Que en fecha 26-veintiséis de febrero de 2009-dos mil nueve apareció publicada en el Periódico el Norte, en la Sección Local, una nota periodística titulada “Promueve Nati a precandidato”, en la que dicho medio de comunicación informa que el C. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, asistió a un evento oficial de entrega de apoyos a productores rurales, evento al que también acudió el C. Fermín Montes Cavazos (...)*

En este sentido, a juicio de la suscrita y atendiendo a las reglas de la lógica y la sana crítica, la autoridad pudo haber implementado diligencias con el objeto de determinar fehacientemente la naturaleza del evento en cuestión, entre las cuales destacan: a) revisar la emisión de la convocatoria; b) sujeto que la emitió, c) asistencia la evento, d) situación jurídico electoral en ese momento de uno de los sujetos denunciados, entre otras.

Lo anterior, sin pasar por alto que a pesar que se señala que los gastos fueron absorbidos por **Corporación para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Nuevo León**, en la coordinación del evento participó la SAGARPA, quien en virtud del Convenio de Colaboración que ésta firma con el Gobierno del Estado de Nuevo León de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Planeación, ello implica el despliegue de recursos públicos y humanos como la participación del personal a esta dependencia.

Es así que al involucrarse la utilización de recursos públicos por conducto no solo de una dependencia del gobierno del Estado de Nuevo León sino del propio titular del Ejecutivo, el evento en cuestión se aleja de tratarse de una reunión espontánea realizada por el sector agropecuario. Por el contrario, se erige en un evento de carácter público organizada por una dependencia pública, con funcionarios públicos, en la que se hizo entrega de recursos públicos y, en consecuencia alcanza el carácter de oficial, a pesar de resultar una actividad ordinaria.

Adicionalmente, habrá que agregar que la participación de estos funcionarios públicos se produjo en un **día hábil**, a saber, el miércoles veinticinco de febrero de dos mil nueve, lo cual implicaría una clara utilización de recursos públicos, así como infunde al evento un carácter oficial.

Para verificar la fecha del evento en cuestión es pertinente constreñirse a la contestación rendida por José Natividad González Parás, Gobernador del Estado de Nuevo León al oficio **141-A/2009**, quién a confesión de parte releva del ofrecimiento de la prueba correspondiente. A continuación se produce la contestación ofrecida en la parte conducente.

*(Foja 9 de la resolución CG408/2009)*

**“INFORME**

- *Afirmativo, el día 25 de febrero de 2009 tuvo verificativo un evento en el Salón Europa de CINTERMEX, relativo a la entrega de apoyos al Sector Agropecuario de Nuevo León.*

*(...)*

Ahora bien, es preciso hacer notar a esa H. Sala Superior que del análisis del contenido de las expresiones manifestadas por José Natividad González Parás, Gobernador Constitucional del

Estado de Nuevo León, en el evento que como ya quedó acreditado, fue llevado a cabo el veinticinco de febrero de dos mil nueve con la participación de Fermín Montes Cavazos, en ese entonces precandidato a Diputado Federal del Partido Revolucionario Institucional por el Distrito 9 de la entidad en cuestión, se transgredieron las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos, es decir, a los artículos 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; antepenúltimo párrafo del artículo 134 Constitucional, así como al Acuerdo CG39/2009.

Antes de exponer las consideraciones por las cuales, en oposición a lo sostenido por la autoridad electoral, se acreditarán la realización de conductas que contravienen los principios de equidad y de utilización imparcial de recursos públicos es pertinente la cita de las expresiones en cuestión, las cuales en el expediente se encuentran claramente identificadas a partir de una nota periodística, publicada el veintiséis de febrero de dos mil nueve en el periódico El Norte, así como el oficio 141-A/2009, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, José Natividad González Parás.

A continuación, resulta conducente:

(Nota periodística 26 de febrero, periódico El Norte)

*Que en fecha 26-veintiséis de febrero de 2009-dos mil nueve apareció publicada en el Periódico El Norte, en la Sección Local, una nota periodística titulada "Promueve Nati a precandidato", en la que dicho medio de comunicación informa que el **C. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS**, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, asistió a un evento oficial de entrega de apoyos a productores rurales, evento al que también acudió el C. Fermín Montes Cavazos, respecto a quien, según la nota periodística, el Gobernador señaló en el referido evento oficial:*

*“(...) Durante la entrega de apoyos federales por 38.4 millones de pesos del 2008, para el sector agropecuario, González Parás expresó su deseo de que el ex funcionario llegue al Congreso Federal.*

*‘Fermín hizo un excelente trabajo en Nuevo León, dijo, “ha dejado de colaborar ahora con el Gobierno del Estado, pero yo espero que el día de mañana, si la suerte y su trabajo le favorecen, pueda también representar en el Congreso de la Unión dignamente al sector campesino. Y contribuir, como lo ha hecho en coordinación con las autoridades federales, al desarrollo del campo, no solamente en nuestro Estado, sino en México’.*

*Todavía agregó: ‘Muchas gracias, Fermín, por tu trabajo’, mientras el precandidato se ponía de pie y recibía el aplauso de los presentes en el Salón Europa de Cintermex (...)*”

En complemento de igual forma interesa el Oficio 141-A/2009, signado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, José Natividad González Parás)

*Yo quiero aprovechar en esta ocasión para además de darle la bienvenida a la Corporación para el Desarrollo Agropecuario a Daniel Martínez, expresar un amplísimo reconocimiento, al Ingeniero Fermín Montes. Fermín hizo un excelente trabajo en Nuevo León, ha dejado de colaborar ahora con el Gobierno del Estado, pero yo espero que el día de mañana si la suerte y su trabajo le favorecen puedan también representar en el Congreso de la Unión dignamente al sector campesino y contribuir como lo ha hecho en coordinación con las autoridades federales al desarrollo del campo no solamente en nuestro Estado,*



*sino en México, muchas gracias Fermín por su trabajo.*

*Fermín también ocupó con un alto sentido de responsabilidad la Coordinación, la Presidencia de responsables del Desarrollo del Sector Agropecuario en las entidades federativas del país.*

*(...)*

En ese orden de ideas, el análisis de las expresiones citadas debe realizarse a partir de dos niveles de análisis:

1. Las infracciones atribuibles a José Natividad González Parás, Gobernador del Estado de Nuevo León.

La reciente reforma electoral estableció un catálogo de prohibiciones, entre las cuales destacó, el establecimiento de normas que impidieran el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, así como el uso del poder para promover ambiciones personales de índole política. En apoyo, es pertinente la siguiente cita:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA ELECTORAL

**La reforma electoral que impulsamos es el paso siguiente en un largo andar hacia un objetivo compartido: un México más democrático y menos injusto.**

**El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: **impedir que actores ajenos al proceso incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo,****

tanto durante las campañas electorales como en períodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.

En suma, esta iniciativa postula tres propósitos:

En política y campañas electorales; menos dinero, más sociedad;

En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y

En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

#### Artículo 134...

...

...

...

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipio, así como del Distrito Federal y sus delegaciones tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo, que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto

**cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar**

Inscritos en esta lógica, el Instituto Federal Electoral se avocó a desplegar una intensa labor de construcción reglamentaria, cuyo objetivo se centró en dotar de sentido a las prohibiciones prescritas por la reforma electoral y, en especial, por su artículo 134 Constitucional.

En particular, para garantizar el principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el acuerdo CG39/2009, el cual se intituló: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

Este acuerdo en su porción normativa conducente, prohibió al Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal asistir en días hábiles a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos. Para mayor detalle, la norma referida establece:

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en el párrafo anterior, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de

Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal deberán:

1. Abstenerse en días hábiles de asistir a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos (...)"

En efecto, José Natividad González Parás, Gobernador del Estado de Nuevo León asistió a un evento público y oficial en un día hábil, a saber, el miércoles veinticinco de febrero de dos mil nueve.

Asimismo, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, emitió expresiones a favor de un precandidato, el C. Fermín Montes Cavazos, mismas que son reconocidas por el propio gobernante, en atención a un análisis contexto explícito se reproducen las expresiones:

(Oficio 141-A/2009, signado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, José Natividad González Parás)

*Yo quiero aprovechar en esta ocasión para además de darle la bienvenida a la Corporación para el Desarrollo Agropecuario a Daniel Martínez, expresar un amplísimo reconocimiento, al **Ingeniero Fermín Montes. Fermín hizo un excelente trabajo en Nuevo León, ha dejado de colaborar ahora con el Gobierno del Estado, pero yo espero que el día de mañana si la suerte y su trabajo le favorecen puedan también representar en el Congreso de la Unión dignamente al sector campesino y contribuir como lo ha hecho en coordinación con las autoridades federales al desarrollo del campo no solamente en nuestro Estado, sino en México, muchas gracias Fermín por su trabajo.***

*Fermín también ocupó con un alto sentido de responsabilidad la Coordinación, la Presidencia de responsables del Desarrollo del Sector Agropecuario en las entidades federativas del país.*

En contrapartida, en atención a un análisis contextual implícito las expresiones vertidas por José Natividad González Parás, Gobernador del Estado de Nuevo León, exaltaron supuestas cualidades de Fermín Montes Cavazos, entonces precandidato a Diputado Federal por el Distrito 9 de la entidad de Nuevo León, con la finalidad de otorgarle un posicionamiento favorable al candidato en cuestión ante el electorado, lo cual transgredió el principio de equidad de la contienda, entendida como una propiedad disposicional que solo es verificable a partir de la existencia de otros partidos políticos que participan con el propósito de integrar los cargos de elección popular.

Adicionalmente, al tratarse de un evento oficial se aportaron recursos humanos y técnicos, lo cual implicó un uso imparcial de los recursos en contravención de los siguientes artículos:

(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

*“Artículo 134.- (...)*

**Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”.**

(Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)

*Artículo 347.-*

*1.- Constituyen infracciones al presente Código de la autoridad o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

(...)

*c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.*

(...)

*e) La utilización de programas sociales y de recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y*

(...)”

(Acuerdo CG39/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil nueve)

*SEGUNDA: Además de los supuestos señalados en el párrafo anterior, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal deberán:*

*I. Abstenerse en días hábiles de asistir a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como **emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos.***

Por otro lado, suponiendo sin conceder que la conducta hubiese sido desplegada en día hábil, es importante señalar que el cargo de Gobernador es indisoluble a la persona que lo ocupa, por lo que a pesar que existe una regla general que permite la asistencia de funcionarios públicos en días inhábiles para el caso específico no encuentra actualización.

Esto ha sido reforzado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al discutir la acción de inconstitucionalidad identificada con el número de expediente 33/2009 y acumulados.

(**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CELEBRADA EL DÍA 12 DE MAYO DE DOS MIL NUEVE CON MOTIVO DEL DEBATE Y DISCUSIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 33/2009 Y SUS ACUMULADAS**).

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:**

*Dando vueltas a la cuestión que discutimos, pienso en lo siguiente. Que es desciudadanizar a los funcionarios públicos, quitarles el derecho a optar, a actuar en política partidista, a actuar en política electoral, en determinadas circunstancias se nos dice: no, no, existen determinados funcionarios que tienen un horario libre, que las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año son y actúan como funcionarios, bueno esto yo creo que es hiperbólico, empezando como los ministros, a ratos actuamos como padres de familia, como abuelos, como comensales, como muchas cosas, que no son necesariamente en el ejercicio de la función pública. El señor procurador que se menciona, de seguramente entre sus cuatro celulares, el de más alta prioridad que tiene es el de su esposa, y*



*después los otros, esto lo menciono solamente para decir que claro, el funcionario público tiene muy estrecha la función conforme a la mayor responsabilidad del ejercicio de su cargo, tiene muy arraigada la necesidad de actuar con mayor temporalidad. Pero qué más podía decir la ley: fuera de tus horarios de trabajo, bueno, un domingo posiblemente, de en la época de vacación posiblemente, eso ya será de interpretación de la aplicación, pero en principio pues la norma aunque ociosa parece ser sana.*

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:**  
*¿Alguien más? Sí señor ministro Azuela.*

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:**  
*Bueno, claro otra pista sería porque dice el ministro Silva Meza, como que está muy difícil instrumentar esto, quiénes sí, quiénes no. Bueno, pues yo diría los que en el capítulo de responsabilidades de funcionarios en la Constitución están sujetos en esa jerarquía que lleva a posibilidad de juicio político y demás, pero entiendo esa situación, ahora, el tema no es sencillo, el ministro Aguirre Anguiano, es quitarle su calidad de ciudadanos, no, es concederle su calidad de ciudadanos que van a poder votar por quien quieran, pero sí establecer una barrera en cuanto a que por su cargo van a romper con la equidad, es decir, yo creo que incluso podríamos multiplicar los ejemplos, si se hace un reportaje de la campaña de cualquier candidato, y dicen: estuvo el presidente de la República en el acto de campaña, sí pero era en sus horas en que no estaba trabajando, estuvo el gobernador del Estado. No, yo creo que obvio, yo pienso que esto en sana democracia, como la que se imaginaba el señor presidente en la posición anterior, ellos no debieran ir a esos actos, pero ayuda mucho el que una ley y una interpretación de la Corte se los recuerde, por qué, pues porque eso inclina la balanza, no es lo mismo que no vaya ningún servidor público con esas características a que vaya, pues elevan o disminuyen los bonos en la campaña.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Fernando Franco.*

*SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente, señoras y señores ministros, creo que podríamos acudir a la fuente legislativa para orientar esto, en la iniciativa como ustedes saben, presentada por los senadores fue muy escueta, no se dice mayor cosa, pero en el dictamen, en el Apartado Octavo que se refiere específicamente al artículo 134, dijeron: en la iniciativa bajo dictamen, se propone la adición de tres párrafos al artículo 134 de la Constitución, con el propósito de establecer nuevas y más duras previsiones, a fin de que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, se conduzcan con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, se dispone además, que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen debe ser institucional, sin promover la imagen personal de los servidores públicos. Y, por otra parte, siendo muy sugerente la propuesta de... me parece complicada, si recurrimos al Título Cuarto de la Constitución, y al régimen de responsabilidades, podríamos decir aquellos que están sujetos a juicio político, porque son diferentes los que tienen fuero, aquellos que... y ahí están senadores y diputados, los senadores y diputados, no pueden ir a actos partidarios de campaña, yo quiero subrayarles que me parece complicado el poder llegar a una cuestión de este tipo y que la Constitución no se los prohíbe; consecuentemente, por eso yo seguiré sosteniendo el proyecto con, evidentemente la propuesta que hizo el ministro Cossío.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.*

*SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Creo que se han mencionado dos cosas; una se dice que se pretende*

*con esto descuidanizar a los funcionarios públicos yo creo que no, son dos cosas muy diferentes, de ninguna manera se les está limitando el derecho a votar y ser votado, en ningún momento se les está haciendo está limitación, aquí el artículo lo único que está diciendo es: participación de campañas y precampañas, es decir, se está refiriendo a actos especificados, no a que pertenezcan a un partido, no a que asistan a las reuniones del partido ¿Por qué? Pues si por el partido llegaron tampoco se dice que se olviden de su existencia, no, simplemente en campañas y precampañas que significan actos de proselitismo, a esos es a los que se está uno refiriendo ¿por qué razón? Porque por la investidura que tienen en ese momento sí implica cierto problema de equidad, como lo decía el ministro Azuela, el hecho de que ellos estén presentes y estén haciendo esa campaña a favor de su partido y del candidato correspondiente y pone en cierta forma una situación que como funcionarios pues deja mucho que desear y que por supuesto atenta contra el 134 en el párrafo correspondiente, porque es un funcionario de tiempo completo, porque en ese tiempo completo tiene un sueldo que le está dando el Estado y el estar en actos de proselitismo indirectamente está, pues prácticamente haciendo uso del erario federal en situación que no le está permitida, al menos no dentro de su función. Y por otro lado, a lo mejor esto podría ayudar, el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, establece una clasificación, dice en su artículo 4º.- Siendo los titulares de las dependencias, los representantes de las mismas, exclusivamente para los efectos de esta Ley, se entenderá como titular, dice: en el Poder Legislativo, el presidente de la gran Comisión, en el Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado, los secretarios del ramo, el procurador de justicia, los directores de los departamentos*

*considerados en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en el Poder Judicial, el Pleno del Tribunal de Justicia, los magistrados presidentes de la Sala, los magistrados titulares de los Tribunales Unitarios de Distrito, Jueces de primera instancia y los Consejos Tutelas para Menores, en las entidades paraestatales, su director o el órgano equivalente. De alguna manera aquí está estableciendo una categoría de funcionarios dentro del Estado, la interpretación conforme podría ir en ese sentido, decir: siempre y cuando no se trate de los funcionarios que en la Ley correspondiente se establecen como titulares de las dependencias del gobierno del Estado.*

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** *Sin lugar a dudas el precepto conlleva muchos problemas, leeré el artículo 9º, de la Constitución Política que dice: -no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República, podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Un mitin de campaña o de precampaña es una asociación para tratar un asunto político, evidentemente es un derecho ciudadano el poder asistir o no asistir, entonces esta descuidanización de que hablaba el señor ministro Franco González Salas, se refiere muy seguramente a este derecho de asociarse para tocar los temas políticos, **hay funcionarios sin horario en nuestro país, yo creo que nadie puede estar al servicio de su empleo, cargo o comisión las 24 horas del día segundo a segundo, la Ley que analizamos habla en abstracto fuera del horario de trabajo oficial, una cosa es ser ministro las 24 horas del día y otra cosa es estar sometido a un horario oficial de trabajo de 24 horas por día, yo creo que aquí hay una diferencia, y que si se va a hacer una interpretación conforme de la norma, la mayor preocupación que genera, coincido con el señor ministro Cossío, es que no se***

*entienda como un desligar de toda responsabilidad a los servidores públicos que acudan a este tipo de manifestaciones, porque dice: El ejercicio de este derecho no puede generar, ya de por sí yo puedo hacer uso de este derecho y ya la ley me protege porque no genera, no es esa la idea, o sea, el ejercicio de este derecho debe hacerse con estricta observancia de las demás disposiciones legales a fin de que no genere violación a ninguno de los principios en materia electoral, ni mucho menos de lugar a causas de nulidad o a la afectación en la libertad del sufragio.*

*Yo creo que hay una responsabilidad política muy grande en los titulares, hay la observación permanente de los demás partidos políticos que postulan lo que han llamado –una sana distancia entre el presidente y su partido, entre el gobernador y su partido, entre titulares de órganos de Poder del Estado y su partido, y que el reproche de una participación directa que pudiera ser más allá de la presencia da lugar a una responsabilidad política que de inmediato sería reprochada, pero a mí sí me gustaría señalar, señor ministro ponente, dice: –Cuando se trate de funcionario público deberá participar sin ostentar su encargo, porque esto no va ni como gobernador, ni como magistrado, ni como..., sin ostentar su encargo con recursos propios y fuera del horario oficial de trabajo.*

*¿Cuál es el horario oficial de trabajo? La Ley Federal del Trabajo Burocrático registra un número de horas de servicio al día, hay muchos lugares condiciones generales de trabajo donde se establecen los horarios oficiales de trabajo; esto dará pauta a que se establezcan con claridad por los interesados los horarios oficiales de trabajo sin que esto los prive del encargo, puesto o comisión para el que han sido elegidos.*

*Sí coincido con el señor ministro Azuela de que no es lo mismo que esté la norma que alienta la participación expresa a que no esté y que el reproche político no tiene defensa posible; coincido con el ministro Azuela –decía yo– en que **es el paso bastante audaz, una democracia participativa donde se vea con toda naturalidad que el más alto dignatario del país, o un gobernador del Estado, va al mitin que está haciendo su partido político para la manifestación de quiénes son sus candidatos o algún acto de campaña, pero si lo suben al estrado con el anuncio de que –Aquí está el señor..., esto sí contribuye a violar la equidad en el sufragio;** entonces, creo que la propuesta de la interpretación conforme es la más acertada y reconocer la validez de la norma. Dejaríamos para revisión del engrose los términos de la interpretación conforme. ¿Les parece suficientemente discutido el tema? Señor ministro... ¡Ah!, nos falta don José de Jesús Gudiño, pero bueno, podemos tomar la... Señor ministro Azuela.*

En consecuencia, **JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS**, Gobernador del Estado de Nuevo León violentó lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incurriendo en la prohibición señalada en la base segunda de las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refieren el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Las infracciones atribuibles a Fermín Montes Cavazos, precandidato a Diputado Federal por el Distrito 9 de la entidad de

Nuevo León, y en consecuencia al Partido Revolucionario Institucional.

En el acuerdo CG39/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil nueve, se estableció una prohibición absoluta referida a que los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a eventos oficiales, en una temporalidad comprendida a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral.

Al respecto, resulta conducente:

*“(...) TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral. (...)”*

Como ha sido señalado en el cuerpo del presente escrito, se sostiene que se trató de un evento de carácter oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, por al menos las siguientes consideraciones:

- A pesar que se señala que los gastos fueron absorbidos por la **Corporación para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Nuevo León**, en la coordinación del evento participó la SAGARPA, quien de acuerdo a sus propias Reglas de Operación y a la Ley de Planeación, ejerce los recursos autorizados para programas sociales de participación, a través de los Gobiernos Estatales, en el caso concreto del Gobierno del Estado de Nuevo León, según el propio Convenio de Colaboración, lo cual implica el despliegue de recursos públicos y humanos i.e. participación del personal adscrito a esta dependencia gubernamental, en específico del C. Gobernador.
- Al involucrarse el Gobernador del Estado de Nuevo León, el evento en cuestión se aleja de tratarse de una reunión espontánea realizada por el sector agropecuario. Por el contrario, se erige en un evento de carácter público organizada por

una dependencia pública, con funcionarios públicos y, en consecuencia de carácter oficial.

- La participación de estos funcionarios públicos se produjo en un día hábil, a saber el **miércoles veinticinco de febrero de dos mil nueve**, lo cual implicaría una clara utilización de recursos públicos, así como infunde al evento un carácter oficial.

Esto es, el **C. FERMÍN MONTES CAVAZOS**, asistió a un evento oficial de Gobierno teniendo el carácter de precandidato a diputado federal, lo cual contraviene la prohibición citada. Se trató en un evento público y oficial y en su carácter de precandidato, el C. Fermín Montes Cavazos estuvo presente, lo cual ratifica la transgresión de la norma en cuestión en forma directa por él y por el Partido Revolucionario Institucional, quien tiene a su cargo el deber de cuidado de que sus dirigentes, militantes, candidatos o precandidatos, ajusten su conducta a la norma, so pena de que ante una vulneración se obtenga un beneficio indirecto, en el caso concreto por la inducción al voto de su entonces precandidato.

En consecuencia, la conducta descrita contraviene los Principios de Legalidad, Equidad e Imparcialidad, rectores de la función electoral, ya que al tener la posibilidad un precandidato de asistir a eventos oficiales de las diversas entidades de gobierno, se permite la actualización situación de ventaja en relación a sus competidores, lo cual contraviene el principio de equidad en la contienda.

Más aún, si se toma en cuenta que en el evento oficial en cuestión, el precandidato del Partido Revolucionario Institucional no solamente acudió en su carácter de particular, sino que el propio Gobernador Constitucional le reconoció el carácter de precandidato de modo implícito al señalar que:

*Yo quiero aprovechar en esa ocasión para además de darle la bienvenida a la Corporación para el Desarrollo Agropecuario a Daniel Martínez,*



*expresar un amplísimo reconocimiento, al Ingeniero Fermín Montes. Fermín hizo un excelente trabajo en Nuevo León, ha dejado de colaborar ahora con el Gobierno del Estado, pero yo espero que el día de mañana si la suerte y su trabajo le favorecen puedan también representar en el Congreso de la Unión dignamente al sector campesino y contribuir como lo ha hecho en coordinación con las autoridades federales al desarrollo del campo no solamente en nuestro Estado, sino en México, muchas gracias Fermín por su trabajo.*

*Fermín también ocupó con un alto sentido de responsabilidad la Coordinación, la Presidencia de responsables del Desarrollo del Sector Agropecuario en las entidades federativas del país.*

Resulta que nos encontramos con que la contravención a la norma, por parte del Gobernador y por parte del precandidato, generó un beneficio al Partido Revolucionario Institucional, al recibir de un personaje relevante para la vida de los neolonenses el franco apoyo a su candidatura, pues no solamente se refiere a un buen deseo de obtener ésta, sino de llegar al Congreso de la Unión, lo cual se realiza solamente al alcanzar la mayoría de los votos de los ciudadanos.

Es claro que de la anterior afirmación se concluye una intención de inducir el voto, por parte del gobernante, a favor del C. Fermín Montes Cavazos, precandidato a diputado federal del Partido Revolucionario Institucional para que con motivo de las elecciones a miembros del Congreso de la Unión, que se realizaría para entonces, el 5 de julio próximo, éste alcanzará la mayoría y representará a un sector de la población neolonense.

No se puede llegar a otra conclusión del análisis de las palabras de apoyo que refirió el C. José

Natividad González Parás en su discurso pronunciado durante el evento realizado el veinticinco de febrero del año 2009 en el Salón Europa de CINTERMEX en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sede del distrito electoral a que nos hemos referido, con motivo de lo que él mismo también reconoce en su INFORME rendido a la autoridad hoy demandada, con motivo de la ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS POR 38.4 MDP AL SECTOR AGROPECUARIO, ya que como en la propia resolución se transcribe, a pregunta expresa sobre su participación respondió:

*“Afirmativo, el día 25 de febrero de 2009 tuvo verificativo un evento en el Salón Europa de CINTERMEX, relativo a la entrega de apoyos al Sector Agropecuario de Nuevo León”.*

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se sirva revocar la CG408/2009, para efectos de que el Consejo General entre al fondo de la litis planteada en el escrito de queja respecto a la indebida actuación por parte de los CC. José Natividad González Parás, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y Fermín Montes Cavazos, precandidato a Diputado Federal por el Distrito 9 de la entidad en cuestión, en un evento llevado a cabo el pasado veinticinco de febrero de dos mil nueve.

Como consecuencia del desahogo del Procedimiento Sancionador que se combate, se proceda por el Instituto Federal Electoral a imponer las sanciones correspondientes por la contravención de las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos, es decir, a los artículos 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; antepenúltimo párrafo del artículo 134 Constitucional, así como al Acuerdo CG39/2009, por parte de los CC. José Natividad González Parás, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y Fermín Montes

Cavazos, precandidato a Diputado Federal por el Distrito 9 de la entidad en cuestión, en un evento llevado a cabo el pasado veinticinco de febrero de dos mil nueve, así como del Partido Revolucionario Institucional.

Sirven para robustecer los agravios hechos valer las siguientes:

### PRUEBAS

I. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio SCG/150/2009, mediante el cual se notificó a esta representación la resolución CG408/2009.

II. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia certificada por la que se acredita el nombramiento de Lariza Montiel Luis como representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

III. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados por el partido ocurrente. Se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, ruego atentamente a esta autoridad se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado, con la personalidad que ostento, interponiendo en tiempo y forma recurso de apelación en contra de la resolución CG408/2009, aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión extraordinaria celebrada el once de agosto de dos mil nueve.

...”

**CUARTO. Causales de improcedencia.** Las partes en el presente recurso no hicieron valer causa alguna de

improcedencia; y, por cuanto hace al análisis oficioso que compete a este Tribunal, tampoco se advierte la actualización de alguna de ellas, por lo que procede realizar el análisis de fondo de la cuestión de legalidad planteada por el partido inconforme.

**QUINTO. Estudio.** El Partido Acción Nacional, básicamente aduce, contra las argumentaciones jurídicas de la responsable, que los elementos aportados a su denuncia, son suficientes e idóneos para iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Gobernador del Estado de Nuevo León José Natividad González Parás, así como también contra el ahora diputado federal Fermín Montes Cavazos, por conductas realizadas durante su precandidatura.

A efecto de dilucidar si la decisión recurrida es ajustada a derecho, se impone contrastar el examen de los hechos y el marco jurídico electoral que establece las hipótesis en las cuales procede el desechamiento de una queja o denuncia.

Conforme se advierte de las constancias de autos, el Partido Acción Nacional denunció a los ciudadanos en cita por la comisión de acciones diferenciadas.

Al titular del Ejecutivo Estatal le atribuyó el empleo de recursos, al apoyar en un evento público la precandidatura de Fermín Montes Cavazos a una diputación federal por el principio de mayoría relativa, generando con ello iniquidad en la contienda electoral, en contravención a lo dispuesto por los numerales 41 y 134, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, apartado 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

En tanto que, al entonces precandidato Fermín Montes Cavazos le imputó acudir a un evento público cuando, en tal calidad, le era observable la norma contenida en la base tercera del acuerdo general CG39/2009, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que impone respecto de los eventos oficiales de gobierno, tanto a precandidatos como a candidatos,

abstenerse de asistir, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral.

Para acreditar tales conductas, el partido denunciante aportó una nota periodística titulada “Promueve Nati a precandidato”, de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, publicada en el periódico el Norte, en su sección local; la impresión de dos páginas de internet cuyas direcciones son: <http://decision2009.milenio.com/1058-Fermin-Montes-Cavazos> y <http://www.nl.gob.mx/?P=gobernador>, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Por su parte, la autoridad administrativa electoral a fin de determinar la substanciación que debía dar a la denuncia presentada, realizó dos requerimientos, cuyo resultado aportó al sumario el oficio DEPPP/DPPF/1635/2009, del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y el diverso 141/A/2009, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.

En su orden, en estos comunicados se informa, primero, que el ciudadano Fermín Montes Cavazos fue registrado como precandidato por el Partido Revolucionario Institucional, a diputado por mayoría relativa, en el Distrito 09, en el Estado de Nuevo León, para el proceso federal electoral 2008-2009; y segundo, el contenido del informe solicitado al titular del Ejecutivo estatal en cita, mismo que al reproducirse en forma íntegra en apartados previos, se estima innecesario traer de nuevo a cuentas.

Por otro lado, el fundamento legal del Instituto Federal Electoral, para sostener la improcedencia y consecuente desechamiento de las quejas del Partido Acción Nacional, a saber, lo constituyen los artículos 363, párrafo 1, inciso d), y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30, párrafo 2, incisos a) y e), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Los normativos en cita disponen:

**Código Federal de Instituciones y  
Procedimientos Electorales**

*Artículo 3*

1. *La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.*

2. *La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.*

### **Artículo 363**

1. *La queja o denuncia será improcedente cuando:*

...

d) *Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.*

### **Reglamento de Quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral.**

#### **Artículo 30**

*Desechamiento e improcedencia*

2. La queja o denuncia será **improcedente** cuando:

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 del presente Reglamento;

...

e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código.



Del contenido de los preceptos insertos, se colige entonces, que a juicio de la autoridad los hechos denunciados no son idóneos para estimar acreditada infracción alguna a la normativa electoral.

Los motivos que sustentaron tal conclusión se expresaron con claridad en la determinación en análisis, y se comprenden en las citas siguientes:

“... ”

Es de todos sabido el grado de responsabilidad que todo servidor público tiene en el desarrollo de un proceso electoral, sobre todo cuando por las características del cargo y el nivel del mismo se pueden efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la decisión de los votantes, violando así, entre otros, los principios de imparcialidad y equidad en la contienda de las instituciones políticas del país.

...

En ese tenor, es preciso hacer notar que, en lo que interesa, la normativa antes transcrita es clara al establecer en primer término, la prohibición de condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales; la provisión de servicios, o la realización de obras públicas; a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato o partido político; y, en segundo lugar, también es clara al fijar el listado de servidores públicos que se ubican bajo el supuesto de abstenerse en días hábiles de asistir a actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos; lo cual deberá ser atendido por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito

Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal, es decir, los únicos sujetos a dicha norma.

Como se advierte de lo anterior, para que se actualicen las citadas infracciones, es preciso que, por una parte, se haya condicionado la entrega de programas públicos, la previsión de servicios o la realización de obras públicas, así como que haya existido la promesa o demostración del voto a favor del C. Fermín Montes Cavazos en su carácter de precandidato a Diputado Federal, y por otra, que Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León haya realizado expresiones a favor del citado precandidato, de tal manera que al no darse el supuesto en su conjunto, resulta imposible pronunciarse al respecto, toda vez que no existe irregularidad alguna que sancionar.

4. Sentado lo anterior, y derivado de los resultados obtenidos de la indagatoria realizada por esta autoridad, se llega a la convicción de que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no se desprenden, ni siquiera de manera indiciaria, elementos suficientes para iniciar procedimiento sancionador en contra de los denunciados por la presunta comisión de los hechos expuestos por la parte quejosa

A fin de estar en posibilidad de establecer lo ajustado a derecho o no del desechamiento de las quejas, se impone ahora analizar lo atribuido a cada uno de los denunciados, así como el contenido probatorio que se desprende de los medios de convicción que conforman los autos, pues, como se indicó previamente, las acciones que constituyen materia de acusación son distintas y se tipifican en arábigos diversos.

Así en cuanto a la conducta imputada al Gobernador del Estado de Nuevo León, conforme se denunció, se traduce en la vulneración de lo dispuesto en el numeral 134, párrafo séptimo Constitucional y a lo previsto en los artículos 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al demostrarse, en opinión del Partido Acción Nacional, que suscribe la queja, que destinó recursos públicos al apoyar la precandidatura de Fermín Montes Cavazos, en un evento oficial, generando con ello iniquidad en la contienda electoral.

Las pruebas con las que se cuenta, el informe periodístico y el rendido por el propio titular del ejecutivo local, advierten sobre actos concretos relacionados en la referida queja, acontecidos el veinticinco de febrero de dos mil nueve.

Específicamente, a la celebración de un evento en esa data, verificado en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Monterrey, Nuevo León, *CENTIRMEX*.

En dicho evento, como permiten relacionar las pruebas destacadas en líneas anteriores, se torna

indiscutible no sólo la entrega de apoyos al sector agropecuario local, sino, en lo que trasciende al punto de examen, es patente la presencia y el discurso pronunciado por el Gobernador de Nuevo León, José Natividad González Parás.

En cuanto al discurso, es de destacar, el ejecutivo mismo, acepta que éste se vertió en los términos en que consta su inserción en la página oficial del gobierno entonces a su cargo; términos que se aprecian transcritos en la resolución ahora recurrida.

Empero, en opinión de esta Sala Superior, dada la connotación de la imputación, la cual no se limitaba a la tipificación de la conducta del mandatario únicamente al numeral 134 Constitucional en cita, sino también comprendía la posible conculcación de lo dispuesto en la Base Segunda, Apartado I, del Acuerdo General CG39/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refieren el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en

relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte en esta instancia la omisión de parte de la responsable, de referirse concretamente en su decisión de desechamiento, si en la especie existían o no en dichas pruebas, indicios, eficazmente alusivos a la violación de dicha normativa electoral.

Como se explica a continuación, en la especie, las pruebas aportadas a los autos, mismas que relacionó la autoridad, consistentes, básicamente en la nota periodística; el informe del Gobernador Constitucional de Nuevo León, adminiculadas con el contenido del discurso que pronunció en el evento de veinticinco de febrero del año en curso, advierten en forma suficiente y eficaz, que en esa fecha, el titular del Ejecutivo local, vertió expresiones a favor de un ciudadano que en esa temporalidad, tenía, sin prueba que comprometa tal aserto, la calidad de precandidato a diputado federal por el 09 Distrito Electoral Federal, por el Partido Revolucionario Institucional, con lo cual podrían darse los supuestos de vulneración de la base segunda, apartado I, del Acuerdo General CG39/2009, referido.

El texto de esa porción normativa del acuerdo en cita, es del tenor siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** *Se emiten las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refieren el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:*

**PRIMERA.- ...**

**SEGUNDA.-** *Además de los supuestos señalados en el párrafo anterior, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal deberán:*

*I. Abstenerse en días hábiles de asistir a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos.*

La parte que interesa del discurso dado por el Licenciado José Natividad González Parás, el veinticinco de febrero de dos mil nueve, da cuenta de las siguientes expresiones:

*Yo quiero aprovechar en esta ocasión para además de darle la bienvenida a la Corporación para el Desarrollo Agropecuario a Daniel Martínez, expresar un amplísimo reconocimiento, al Ingeniero Fermín Montes. Fermín hizo un excelente trabajo en Nuevo León, ha dejado de colaborar ahora con el Gobierno del Estado, pero yo espero que el día de mañana si la suerte y su trabajo le favorecen puedan*

*también representar en el Congreso de la Unión dignamente al sector campesino y contribuir como lo ha hecho en coordinación con las autoridades federales al desarrollo del campo no solamente en nuestro Estado, sino en México, muchas gracias Fermín por su trabajo.*

*Fermín también ocupó con un alto sentido de responsabilidad la Coordinación, la Presidencia de responsables del Desarrollo del Sector Agropecuario en las entidades federativas del país.*

Así, en este orden de ideas, tomando en cuenta exclusivamente los medios de convicción que tuvo a la vista el Pleno del Consejo General del Instituto Federal Electoral, al momento de decidir el desechamiento de la queja presentada por el Partido Acción Nacional, contra el entonces Gobernador de Nuevo León, José Natividad González Parás, se colige que en el pronunciamiento de tal determinación obvió atender, como imponía la denuncia, a los indicios existentes en autos, que permiten establecer la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador, por cuanto hace a la posible vulneración de la obligación que tienen a su cargo, entre otros, los gobernadores de las entidades federativas, de abstenerse, en todo tiempo, de emitir expresiones, a favor o en contra de precandidatos o candidatos, contenida en la referida base segunda, apartado I, del Acuerdo General

CG39/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Ahora, en congruencia con la técnica que se expuso en la parte inicial del presente considerando, corresponde analizar la legalidad del desechamiento de la queja que se presentó contra el ciudadano Fermín Montes Cavazos, en su carácter de precandidato a una diputación federal, por el principio de mayoría relativa, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

A saber, se denunció por el Partido Acción Nacional, la vulneración por el referido precandidato, de lo dispuesto en la base tercera del acuerdo general número CG39/2009, que impone respecto de los eventos oficiales de gobierno, tanto a precandidatos como a candidatos, abstenerse de asistir, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral.

En sus argumentos la responsable destaca que la indagatoria realizada por esa autoridad permite colegir la asistencia del ciudadano Fermín Montes Cavazos al evento reseñado.



La base tercera del acuerdo general número CG 39/2009, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que se estima violado, indica:

***TERCERA.-*** *Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral.*

En el análisis que se impone, este Tribunal constata que de las pruebas aportadas por el denunciante, concretamente la nota periodística y el informe rendido por el Licenciado José Natividad González Parás, dan noticia suficiente que al multicitado acto acudieron además del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León; autoridades de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y miembros de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Nuevo León, un número importante de alcaldes y, entre otros, se contó con la presencia del ciudadano Fermín Montes Cavazos.

Bajo esta óptica, aparece, en opinión de esta Sala Superior del Tribunal Electoral, un primer indicio, que no fue atendido en forma puntual por la autoridad

responsable, como bien expone el partido agraviado, la indudable asistencia del ciudadano en comento a un evento público al que acudieron autoridades del ámbito federal y estatal.

Por otro lado, advierte este Tribunal, la omisión de valoración de parte de la autoridad administrativa electoral, del oficio número DEPPP/DPPF/1635/2009, que en respuesta del requerimiento efectuado por ella misma, emitiera el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Comunicado que reviste particular importancia en relación con la litis a dilucidar originariamente por el Instituto Federal Electoral y ahora por esta autoridad, dado que en él se indica con toda puntualidad que el ciudadano Fermín Montes Cavazos, en efecto, fue registrado por el Partido Revolucionario Institucional como precandidato a la diputación por mayoría relativa, en el Distrito 09 en el Estado de Nuevo León, para el proceso electoral 2008-2009, lo cual advierte sobre la existencia de indicios atinentes a que al veinticinco de febrero del año en curso, fecha en que se desarrolló el

evento de entrega de apoyos al sector agropecuario destacado en este asunto, tenía tal calidad, esto es, que era precandidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el 09 Distrito Electoral Federal, por el Partido Revolucionario Institucional.

Así, de la adminiculación de los datos arrojados por las pruebas en cita, se tiene, contra la apreciación de la responsable, que en la especie, obran indicios bastos y suficientes para considerar que un precandidato a cargo de elección popular, acudió, pese a existir prohibición expresa para ello, a un evento público de gobierno, lo cual sugiere de manera objetiva, la posible actualización de la conducta tipificada en la base tercera del acuerdo general número CG 39/2009, por el que se emiten las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refieren el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esta óptica, es que se declara fundado el concepto de agravio atinente, en el que se expone por el partido ahora apelante, que contra la apreciación del Instituto Federal Electoral, los medios de prueba allegados a la autoridad, sí arrojan indicios suficientes para dar curso al procedimiento administrativo sancionador correspondiente, en el caso, al que se solicitó iniciar tanto contra el ciudadano Fermín Montes Cavazos, como al entonces Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, José Natividad González Parás.

En consecuencia, con base en las consideraciones jurídicas y de hecho expuestas, procede REVOCAR la determinación de desechamiento apelada, a fin de que la autoridad responsable, por conducto del funcionario que corresponda, admita las quejas presentadas e inicie procedimiento administrativo sancionador a los ciudadanos José Natividad González Parás y Fermín Montes Cavazos.

Con la aclaración que el sentido de la determinación que se emite por esta Sala, en modo alguno prejuzga sobre el fondo del asunto; como tampoco constituye

obstáculo en el caso de que, de estimar que la investigación estuviese agotada, seguidas las etapas del procedimiento, con plenitud de jurisdicción la autoridad emita la decisión conclusiva que corresponda.

A efecto de que la autoridad esté en posibilidad de dar cumplimiento a la determinación que se emite, se concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente ejecutoria, en la inteligencia que emitida la decisión, la deberá informar a esta Sala, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se REVOCA la determinación CG408/2009, de once de agosto de dos mil nueve, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el expediente identificado con el número SCG/QPAN/JL/NL/017/2009 y acumulado SCG/QPAN/JL/NL/018/2009.

**SEGUNDO.** Se otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral, un plazo de CINCO DÍAS

HÁBILES, contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, para efectos del cumplimiento; el cual deberá informar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su vencimiento.

**NOTIFIQUESE** personalmente al Partido Acción Nacional aquí recurrente en el domicilio señalado al efecto en esta ciudad; por oficio, con copia certificada de la sentencia a la autoridad responsable y, por estrados, a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 28, 29, 48 y 84, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Hecho lo anterior, devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA  
RAMOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**